



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 1369**

( 27 - Dic - 2024 )

*"Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"*

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES**

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, y en especial las otorgadas por las Resoluciones de Idartes N° 046, Modificada por la Resolución 153 de 2011, y la Resolución 603 del 2024 y*

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 1°, consagra que Colombia es un Estado social de derecho, democrático y participativo y, en el artículo 2° dentro de sus fines esenciales contempla el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 45 de la referida norma ordena al Estado y a la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que es deber, de acuerdo con la Constitución y la ley, generar espacios de participación en los cuales los jóvenes puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en las Instituciones superiores y al mismo tiempo prestar un servicio a la comunidad, con el fin de obtener la formación integral de conformidad con los cometidos estatales.

Que la implementación de las prácticas y pasantías, constituye una herramienta eficaz que permite, por una parte, el mejoramiento de la función pública encomendada a las entidades de orden público, a partir del aprovechamiento de las capacidades de los estudiantes o egresados y por otra, contribuir con la educación integral de los colombianos y las políticas sociales del Gobierno, creando espacios de participación para la juventud.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado por el artículo 2.2.4.3.2.1 del Decreto 1072 de 2015, establece la obligación de afiliación y pago de aportes al sistema de riesgos laborales de los estudiantes de instituciones de educación públicas o privadas que deban realizar prácticas o actividades como requisitos para culminar sus estudios o un título, asimismo para todas aquellas personas que se encuentran realizando prácticas ad-honorem como requisito para obtener un título que involucren un riesgo ocupacional caso en el cual la filiación estará a cargo de la entidad donde se realiza la práctica y concordancia con esto, el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 1369**

( 27 - Dic - 2024 )

*"Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"*

055 del 2015, ordena a las entidades públicas y privadas afiliar y pagar los aportes correspondientes al sistema de riesgos laborales de todas aquellas personas que se encuentran realizando prácticas laborales como requisito para obtener un título.

Que en virtud de lo expuesto, y en atención al inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se establece que *"por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo"* y a su vez, el artículo 3° de la Ley 2043 del 27 de julio de 2020 señala: *"(...) entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral."*

Que el Idartes expidió la Resolución N° 327 del 20 de mayo de 2021 *"Por la cual se implementan las prácticas laborales no remuneradas, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y judicatura Ad - Honorem y contratos de aprendizaje en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se deroga la Resolución No. 290 del 2011"*, y con base en las anteriores normas, generó las vacantes para pasantes que se quisieran vincular en su práctica formativa con el Instituto para el segundo semestre de la vigencia 2024.

Que el señor **FERMER ESTEBAN RUBIO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.719.857 de Bogotá, estudiante de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el programa de Diseño Industrial de la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, se postuló a la convocatoria publicada a través de la página web del IDARTES, asistió a la entrevista, y en consecuencia fue seleccionado por cumplir con los requisitos exigidos para realizar la vinculación formativa en la Dirección General-Oficina de Comunicaciones de la Entidad.

Que, ante el cumplimiento de todos los requisitos por parte del mencionado estudiante, la Subdirección Administrativa y Financiera de Idartes expidió la Resolución N° 787 del 09 de agosto de 2024, *"Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de la pasantía laboral no remunerada, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*, y en la parte resolutive dispuso, i). Vincular formativamente al mencionado estudiante; ii). Afiliar al estudiante y pagar las cotizaciones ante la ARL respectiva, amparado con el CDP 4609 del 26 de julio de 2024, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$439.100); iii). Designar como tutor de la práctica laboral no remunerada a la Asesora de Comunicaciones del Idartes; iv). Determinar la fecha de finalización de la práctica laboral no remunerada para el día veintitrés (23) de noviembre de 2024; v). Notificar al representante legal de la pontificia Universidad Javeriana; vi). Comunicar al estudiante **FERMER ESTEBAN RUBIO**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N°1369**

( 27 - Dic - 2024 )

*"Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"*

**GARCIA**, vii) Publicar el acto administrativo en la página web de la entidad.

Que, la referenciada resolución de vinculación formativa, fue publicada en la página web de la entidad el 13 de agosto de 2024, sin embargo, no se comunicó el acto al estudiante **FERMER ESTEBAN RUBIO GARCIA** y tampoco se notificó a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, con lo cual no se cumplió con las órdenes impartidas en la parte resolutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024.

Que, en línea de correos electrónicos entre la Coordinadora de Práctica Profesional del Programa de Arquitectura y Diseño Industrial de la Pontificia Universidad Javeriana señora Carolina Ortiz Velilla y la Oficina Asesora de Comunicaciones de Idartes -Edna Rocío Murcia Jiménez, la primera informó a Idartes en correo del 23 de septiembre de 2024 que el estudiante FERMER ESTEBAN RUBIO GARCIA le manifestó a la Universidad Javeriana que había aceptado la oferta con la empresa FABERPOL para hacer sus prácticas las cuales comenzó el 06 de agosto de 2024. Documentos que se adjuntan y forman parte integral del presente acto administrativo.

Que, en el interregno de la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, esto es el 9 de agosto de 2024 el estudiante FERMER ESTEBAN RUBIO GARCIA ya había iniciado sus prácticas con la empresa FABERPOL, de lo cual Idartes no tenía conocimiento, dado que el citado estudiante no informó a la entidad, de allí que el Instituto haya expedido el acto administrativo con fecha de culminación de la vinculación formativa del estudiante, para el 23 de noviembre de 2024 siendo coincidente con las fechas del semestre académico, en vista que no se logró comunicar ni notificar la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 a las partes, esto es al estudiante y la Institución Educativa, es evidente que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo expedido por Idartes, en tanto que, no se logró la comunicación y notificación de este a las partes conllevando a la no ejecutividad de éste, es decir, que las obligaciones en él impartidas que requerían de explícito cumplimiento y obediencia, no se solidificaron tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, por lo tanto el acto administrativo no tuvo eficacia.

Que aunado a lo anterior, la Entidad, adelantó unas mesas de trabajo y proceso de actualización tanto del procedimiento de pasantías como de la Resolución de implementación para estas, y expidió la Resolución N° 1286 del 26 de noviembre de 2024 *"Por la cual se implementan las prácticas laborales, pasantías no remuneradas, servicios de auxiliar jurídico y Judicatura Ad-Honorem y contratos de aprendizaje en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes y se deroga la Resolución N° 327 del 20 de mayo de 2021"*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N°1369**

( 27 - Dic - 2024 )

*"Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"*

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los actos administrativos perderán su obligatoriedad y no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

*"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.*

*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia".*

Que sobre la pérdida de fuerza ejecutoria la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995 se pronunció en los siguientes términos:

*"(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta."*

Que, por su parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con ponencia del Consejero Milton Chaves García, en sentencia emitida el 15 de agosto de 2018, dentro del expediente con Radicación número: 11001-03-27-000-2016-00012-00(22362), indicó lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N°1369**

( 27 - Dic - 2024 )

*"Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"*

*"El decaimiento del acto supone que el acto no podrá surtir efectos hacia el futuro, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de derecho. No obstante, ello no impide que pueda adelantarse un juicio de legalidad sobre el mismo, mediante su confrontación con las normas a que estaba obligado a sujetarse, pues el juicio de nulidad del acto es diferente al de la ejecutoriedad del acto.*

*Sobre el particular ha dicho esta Sala:*

*"La jurisprudencia constante del Consejo de Estado ha considerado que el acto administrativo existe desde que la Administración ha manifestado su voluntad a través de una decisión, y su eficacia (efectos) está condicionada a que tal acto se publique o se notifique. En tal sentido, una vez existe el acto administrativo y se ha notificado o publicado, la Administración queda facultada para cumplirlo o hacerlo cumplir. Esto es lo que se denomina la fuerza ejecutoria del acto.*

*También ha considerado que no puede confundirse la ocurrencia de la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo con las causales de nulidad del mismo.*

*Las causales de nulidad se encuentran previstas en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo [art. 137, CPACA] y se dan desde la misma formación o expedición del acto, bien sea porque se aparta de las normas en que debía fundarse, o porque fue expedido por funcionario u organismo incompetente o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de defensa o mediante falsa motivación o desviación de poder.*

*"La pérdida de fuerza ejecutoria es un fenómeno jurídico distinto (...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda, consagrada en el primer inciso del precitado artículo 66, al disponer que "salvo norma en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos(...)"*

*En relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, que la doctrina ha llamado decaimiento del acto (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), ésta se produce "cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 1369**  
( 27 - Dic - 2024 )

*"Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"*

o por cuanto se ha presentado: "a) la derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) la declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde existe; c) la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular..."  
(Subrayado fuera de texto)

Que existe un principio general del derecho denominado *"nadie está obligado a lo imposible"*, que como lo explica la Corte Constitucional implica que ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de tener la obligación y de asistirle un derecho a otro, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo.

Que a pesar de los intentos de la Entidad por notificar el acto tanto al estudiante como a la Institución Educativa fueron infructuosos, que el estudiante no se vinculó con Idartes para realizar su práctica laboral no remunerada y que la entidad debe liberar el saldo que está comprometido con el CDP N° 4609 del 26 de junio de 2024 con el Objeto de: *"Disponer el recurso para el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realizan pasantías en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*, tal y como se ilustra a continuación:

0222 INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES  
UNIDAD EJECUTORA 01

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Número : 4609

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA**

**MARCELA INES RUIZ GARCIA**

Firmado digitalmente por MARCELA INES RUIZ GARCIA  
Fecha: 2024.07.26 10:16:03 -05'00'

MARCELA INES RUIZ GARCIA  
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2024 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O23011745992024008506023	Fortalecimiento de la infraestructura te - Servicio de Implementación Sistemas de Gestión	O231020200501 Aportes generales al sistema de riesgos laborales públicos	1-100-F001 VA-Recursos distrito	439.100
			Total	<b>439.100</b>

**Objeto:**  
DISPONER EL RECURSO PARA EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, DE LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN PASANTÍAS EN EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES.

Se expide a solicitud de ANDRES FELIPE ALBARRACIN RODRIGUEZ Cargo SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, mediante oficio número SCDPI-400-06039-24 de JULIO 26 DE 2024.

Bogotá D.C. JULIO 26 DE 2024

Documento firmado por: **MARCELA INES RUIZ GARCIA / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO**

Aprobó: MIRUIZG 26.07.2024  
Elaboró: EACONTRERASC 26.07.2024  
Impresión: 26.07.2024-10:12:33 MIRUIZG 0000592958 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

Que en consecuencia, se considera necesario reconocer la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 *"Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de la pasantía laboral no remunerada, en el Instituto*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 1369**

( 27 - Dic - 2024 )

*"Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"*

*Distrital de las Artes-Idartes"*, por cuanto ha desaparecido el presupuesto de hecho indispensable para realizar las actividades administrativas ordenadas en la citada resolución, es decir, que ha sobrevenido, una circunstancia que imposibilita continuar adelante con el trámite puesto que el término para la vinculación formativa ya ha acaecido sin que el estudiante se haya presentado a este.

Que en la pérdida de fuerza ejecutoria se ha definido como un fenómeno jurídico referido específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, la cual debe reconocerse en sede administrativa y cuyo efecto será la imposibilidad de dar aplicación a la decisión adoptada en el acto afectado.

Que con el objetivo de satisfacer la necesidad de la entidad estatal y garantizar los principios de publicidad y transparencia consistentes en respetar y cautelar la publicidad de los actos, así como la de sus fundamentos y en facilitar el acceso de cualquier ciudadano a esta información garantizando la transparencia en las actuaciones administrativas del Instituto; se decide reconocer la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución N° 787 del 09 de agosto de 2024.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Reconocimiento de la pérdida de fuerza ejecutoria.** Reconocer la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 *"Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de la pasantía laboral no remunerada, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*, al estudiante **FERMER ESTEBAN RUBIO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.719.857 de Bogotá, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto.

**Artículo 2. Liberación de Saldos.** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones, realizar los trámites internos pertinentes para liberar el saldo a que haya lugar del CDP N° 4609 del 26 de junio de 2024 con el Objeto de: *"Disponer el recurso para el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realizan pasantías en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*, en virtud del artículo primero del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 1369**

( 27 - Dic - 2024 )

*"Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"*

**Artículo 3. Notificaciones.** Notificar el presente acto administrativo a la Pontificia Universidad Javerina, representada para el presente acto por el señor LUIS FERNANDO MUNERA CONGOTE, S.J. identificado con cédula de ciudadanía N° 98.546.417 de Envigado, con base en el Acta de Posesión N° 1425 de fecha trece (13) de marzo de 2023, suscrita por el Secretario General P. Arturo Sossa Abascal S.J. de la citada universidad; y al estudiante **FERMER ESTEBAN RUBIO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.719.857 de Bogotá, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. Comunicación.** Comunicar la presente resolución al área de Talento Humano, a la Asesora de Comunicaciones en su calidad de tutora de la práctica laboral no remunerada para el estudiante al estudiante **FERMER ESTEBAN RUBIO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.719.857 de Bogotá, y demás asuntos de su competencia.

Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera - Seguridad y Salud en el trabajo, para que en el ámbito de su competencia tenga la información y conocimiento para que realice la desafiliación del Subsistema General de Riesgos Laborales del estudiante **FERMER ESTEBAN RUBIO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.005.719.857 de Bogotá, si a ello hubo lugar, y para que realice los trámites respectivos a la liberación de saldos del CDP N° 4609 del 26 de junio de 2024.

**Artículo 5. Despublicación.** Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica se retire de la página web de la entidad la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 *"Por la cual se hace una vinculación formativa para el desarrollo de la pasantía laboral no remunerada, en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*, en cumplimiento del presente artículo.

**Artículo 6. Archivo.** Incluir el presente acto administrativo en el expediente virtual N° 202440001618800030E, de la plataforma Orfeo, al cual pertenece la TRD denominada; *"16-Historias Laborales/188-Historial de prácticas y pasantías formativas"*, como soporte y con las respectivas constancias de cumplimiento del presente acto administrativo.

**Artículo 7. Recursos. Recursos.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo conforme a lo preceptuado en el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
**CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 1369**  
27 - Dic - 2024

*"Por la cual se reconoce la pérdida de ejecutoria de la Resolución N° 787 del 9 de agosto de 2024 en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"*

**Artículo 8. Publicación.** Publicar el presente acto en la página web de la Entidad.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., 27 - Dic - 2024

**ANDRÉS FELIPE ALBARRACÍN RODRÍGUEZ**  
Subdirector Administrativo y Financiero

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó y verificó documentos soporte-Oficina Asesora Jurídica	Mariela González Robles-Contratista Oficina Asesora Jurídica	
Revisó Oficina Asesora Jurídica:	Jairo Andrés Moscoso Saavedra – Profesional Especializado (E) Oficina Asesora Jurídica	
Reviso Subdirección Administrativa y Financiera	Mónica Andrea González Osorio -Contratista Subdirección Administrativa y Financiera	
Aprobó Oficina Asesora Jurídica:	Heidy Yobanna Moreno Moreno – Jefe Oficina Asesora Jurídica	

